4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

RETIRAR LAS CONCERTINAS, CUCHILLAS Y DEMÁS MEDIDAS SIMILARES UTILIZADAS ACTUALMENTE POR LA AUTORIDAD PORTUARIA PARA FRENAR EL FLUJO MIGRATORIO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. [10L/4300-0329]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0329, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a retirar las concertinas, cuchillas y demás medidas similares utilizadas actualmente por la Autoridad Portuaria para frenar el flujo migratorio.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de enero de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0329]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Socialista, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de Ley relativa a la "instalación de cuchillas y concertinas en el Puerto de Santander" para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad Portuaria de Santander empezó a instalar concertinas durante el pasado mes de agosto en determinadas zonas de su perímetro para hacer frente al proceso migratorio de un grupo de ciudadanos albaneses que pretenden llegar a Inglaterra.

El Puerto de Santander está en su derecho de establecer un adecuado control sobres sus accesos, pero dicho control sobre las personas no puede basarse en sistemas crueles e inhumanos o en instrumentos de uso bélico. El Puerto es una infraestructura crítica para la economía regional que supone más del 10% del PIB y alrededor del 9% del empleo de Cantabria. Por ello, es imprescindible que mantenga un nivel adecuado de seguridad en sus operaciones manteniendo o incluso pudiendo potenciar el interés comercial para las compañías navieras. Por esa catalogación estratégica es necesario hacer un esfuerzo en materia de seguridad que incluya cámaras de infrarrojos, drones, sensores de C02 y de latidos, barreras físicas y un despliegue adecuado de medios humanos.

El posicionamiento frente al uso de concertinas y cuchillas para frenar procesos migratorios humanos es un asunto que debería estar al margen de cualquier postura política que legítimamente se mantenga respecto al fenómeno de la inmigración. Deben existir unos consensos mínimos que hay que defender de firma unánime, y uno de ellos es la exclusión de la crueldad y el respeto por los Derechos Humanos en la gestión de los flujos migratorios.

Recientemente estos instrumentos disuasorios han sido retirados de las fronteras de Ceuta y Melilla, donde la realidad migratoria no tiene nada que ver con las del Puerto de Santander. El Gobierno de España basó su decisión en un estudio técnico a cargo de la empresa pública Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España (ISDEFE), dependiente del Ministerio de Defensa y que apuntaba a que era posible aumentar la seguridad eliminando elementos lesivos como las concertinas de las vallas. De igual manera, el Defensor del Pueblo ha mostrado su oposición al uso de este tipo de

instrumentos exigiendo en su día su retirada considerando que "las concertinas son un instrumento de una crueldad extraordinaria."

Según reconoce expresamente la Declaración Universal de Derechos Humanos de la que evidentemente España es parte, todo ser humano tiene reconocido el Derecho a la Vida y a la Integridad física (Artículo 3), a la Dignidad humana (Artículo 1) y Derecho a no padecer tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 5). En idéntico sentido, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su Artículo 6 el Derecho a la Vida como inherente a la persona humana y en el Artículo 7 el Derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Al margen del resto de la normativa comunitaria que hace referencia a la obligación de los Estados miembros de salvaguardar la dignidad de toda persona, es necesario recordar que según la Carta Europea de Derechos Fundamentales, también se reconoce expresamente en su capítulo 1, el respecto de los Derechos a la Dignidad Humana, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad de la persona, y la Prohibición de tratos inhumanos o degradantes, en sus Artículos 1a 4, en ese orden. Por otro lado, y derivado del Consejo de Europa, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, reconoce nuevamente la Obligación de respetar los Derechos Humanos (Artículo 1), Derecho a la vida (Artículo 2) y la Prohibición de someter a toda persona a tratos inhumanos o degradantes (Artículo 3).

La propia Constitución española dispone en su Artículo 10.1 que "la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, [...]son fundamento del orden político y de la paz social", y añade en su apartado segundo que "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

El Tribunal Constitucional viene delimitando claramente cómo ha de entenderse el respeto y reconocimiento a estos Derechos Humanos de ámbito universal en jurisprudencia consolidada. Muestra de ello, entre otras muchas Sentencias, es la STC 236/2007, de 7 de noviembre de 2007, según la cual se expone palmariamente que "nuestra jurisprudencia ha reiterado que existen derechos del Título 1 que "corresponden a los extranjeros por propio mandato constitucional, y no resulta posible un tratamiento desigual respecto de los españoles" (STC 107/1984, FJ 3) [...]. Estos derechos son los que "pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadanos, o dicho de otro modo, se trata de derechos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana que conforme al art. 10.1 de nuestra Constitución es el fundamento del orden político español" (SSTC 107/1984, FJ 3; 99/1985, FJ 2; y 130/1995, de 11de septiembre, FJ 2). También nos hemos referido a ellos como derechos "inherentes a la dignidad de la persona humana" (STC 91/2000, de 30 de marzo, FJ 7). En esta situación se encontrarían el derecho a la vida, a la integridad física y moral, [...]. Todos ellos han sido reconocidos expresamente por este Tribunal como pertenecientes a las personas en cuanto tal...".

La decisión tomada por parte del Puerto de Santander de instalar concertinas, cuchillas y medidas disuasorias similares, atenta contra todos estos principios y se posiciona también en sentido diametralmente opuesto a la voluntad que en junio de 2021 este Parlamento ratificó en una Proposición No de Ley sobre la seguridad de la zona portuaria.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta las siguientes propuestas de resolución:

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a instar a la Autoridad Portuaria de Santander a:

- Retirar de forma inmediata las concertinas, cuchillas y demás medidas similares crueles e inhumanas y contrarias a los principios del Derecho Humanitario, que están siendo utilizadas actualmente por la Autoridad Portuaria de Santander para frenar el flujo migratorio.

- No instalar las restantes concertinas y cuchillas y medidas similares previstas en la actualidad, por representar las mismas un riesgo para la integridad física y la vida de las personas migrantes.

En Santander, a 10 de enero de 2022

Fdo.: Noelia Cobo Pérez. Portavoz del grupo Parlamentario Socialista."